

A DESPACHO: Villa Rica – Cauca, 13/10/2020. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el demandado ALFARO MERA ZÚÑIGA solicitó ser notificado del mandamiento de pago respectivo, por medio del correo electrónico alejandrorodado859@gmail.com y una vez se le envió el formato (sin anexos) para que lo remitiera de vuelta firmado, no lo hizo. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARÍA ISABEL DORADO PAZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA

Villa Rica Cauca, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación Nro. 355

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2020-00193-00
DEMANDANTE: BANCO W - S.A.
DEMANDADOS: ALFARO MERA ZUÑIGA Y ALFARO MERA GARAY

Revisado el plenario, se constató que el día 06/10/2020 el señor ALFARO MERA ZÚÑIGA remitió mensaje al correo electrónico institucional de este Juzgado, desde el e-mail alejandrorodado859@gmail.com, solicitando ser notificado por tal medio e indicando que su número de celular es 317-2860458. Adjuntó para el efecto copia de la citación remitida por la apoderada de la parte demandante, realizada bajo los presupuestos del artículo 291 del C.G.P.

Como consecuencia de lo anterior, por Secretaría se le remitió al citado e-mail el formato de notificación sin los anexos del caso, advirtiéndole que una vez lo devolviera firmado, se materializaría el envío de los documentos respectivos.

Dado que el demandado no respondió a tal mensaje, la Citadora del Juzgado se comunicó con él vía telefónica el día 07/10/2020, quien indicó que primero se presentaría al banco para realizar un acuerdo de pago, y después de ello evaluaría si firmaba o no.

Es de anotar que el decreto 806 de 2020 establece al respecto:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o

virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)" (subrayas y negrillas fuera de texto)

Por lo anterior, no era necesario remitir el formato de citación para diligencia de notificación personal, tal y como lo efectuó la parte demandante, pero dado que ello se llevó a cabo de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., norma que también se encuentra vigente, la Secretaría del Despacho remitió el formato de notificación al demandado, para que lo devolviera firmado, sin que así lo hiciera.

Por lo anterior, se ordenará tener por datos de notificación los aportados por el actor, y se dará aplicación a la norma transcrita, por ende, se dispondrá que al correo alejandrorodado859@gmail.com se le remita copia de la demanda, de sus anexos y del mandamiento de pago respectivo, al señor ALFARO MERA ZÚÑIGA.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: TENER por datos de notificación y ubicados del demandado ALFARO MERA ZÚÑIGA, el correo electrónico alejandrorodado859@gmail.com y el celular número 317-2860458.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado ALFARO MERA ZÚÑIGA del mandamiento de pago dictado al interior de este asunto, por medio del correo electrónico alejandrorodado859@gmail.com y en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, advirtiéndole que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTÍZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado No. **82** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **14 DE OCTUBRE DE 2020**

La Secretaria,

P/ Isa



MARIA ISABEL DORADO PAZ

Firmado Por:

ERNEDIS MENESES ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL VILLARICA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **6ec13e0e226a511c651a4d361423d10a9f67949a78f6dc76dd97c0be3075813a***

Documento generado en 13/10/2020 02:37:42 p.m.